

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120120033200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **INMEDIATO** cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, realizando los correspondientes oficios para informar el decreto de las medidas cautelares.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p style="text-align: center;">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 038 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff4d07cb76419df5d2b4e57ae1c5e893d5c33efc4aa4bd1ae6e1adae355c1e**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120150008400

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 54	\$ 1.106.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.106.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiocho (28) de julio del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
SECRETARIA

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150008400

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d80f9dabc41f4d136a8db64f96df6bddba084f8375c02189aee2ec19d45dfd**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170004000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada el informe de títulos presentado por la secretaría del despacho, en donde se establece que no obran depósitos judiciales para el presente proceso.
- 2. INFORMAR** a la parte demandante, acorde con lo anterior, que no es posible proceder a elaborar órdenes de pago.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 038 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9d25869451e44eefe8c3afb41b8d6c046f0331bea9d2a1dc99be91e525155**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170037800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el numeral 1º de auto de fecha 6 de junio del 2022, indicando que el apoderado de la parte demandante es el abogado JUAN FELIPE POSADA RODRÍGUEZ.
2. **REQUERIR** al memorialista SEBASTIÁN FORERO GARNICA para que proceda a allegar sustitución de poder por parte del profesional antes indicado. Lo anterior, previo a resolver la solicitud de entregar títulos.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 038 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626701fb81a6ff35f021d1424d7d947c58af5e1aa3ece7203289ff2728aeb47**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

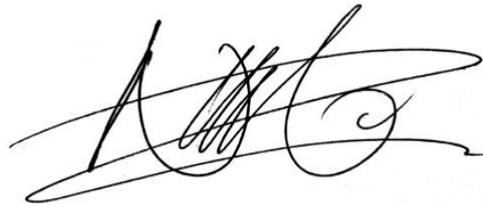
Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170064200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a cancelar y aportar el arancel judicial a efectos de realizar el desarchivo del expediente. Lo anterior, con el fin de resolver el memorial allegado de terminación.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ef730eb87b77cf47ea40e30692f4ac0c42454177f2cce51a6de355f4b70acb**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170072700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la alcaldía de Facatativá, la cual informó:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxito en sus labores diarias, la presente tiene por objeto remitir y devolver a su despacho en noventa y cuatro (94) folios originales, los despachos comisorios que a continuación relaciono:

Lo anterior teniendo en cuenta que no fueron impulsados despachos comisorios por los apoderados de las partes actoras y reposan en esta inspección aproximadamente un año, esto con el fin de que dentro de sus competencias se adelante tramite pertinente.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d8f6f3f3079bc1cabeb05dd0ab79b387172f552e159d1bcb26bed1edd97c29

Documento generado en 28/07/2022 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170077600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES, en auto de fecha 10 de marzo del 2022. Lo anterior, toda vez que ya se decretó la terminación del proceso.
2. **REQUERIR** a la profesional para que esté presta a las actuaciones del despacho y **evite allegar memoriales con solicitudes resueltas** que congestionan el Despacho.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea2429112b6c997828e4bbb4489e473b5fe40dc59488a8ef7047bd630885a8e**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180006000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de diez (10) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.
2. **NEGAR** correr traslado de la solicitud a la Superintendencia Financiera, por cuanto no es parte procesal.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a5ca2f6944bdfe2af3996bda94a78c082504b48c0c79bb929b0330e0f0f9e**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

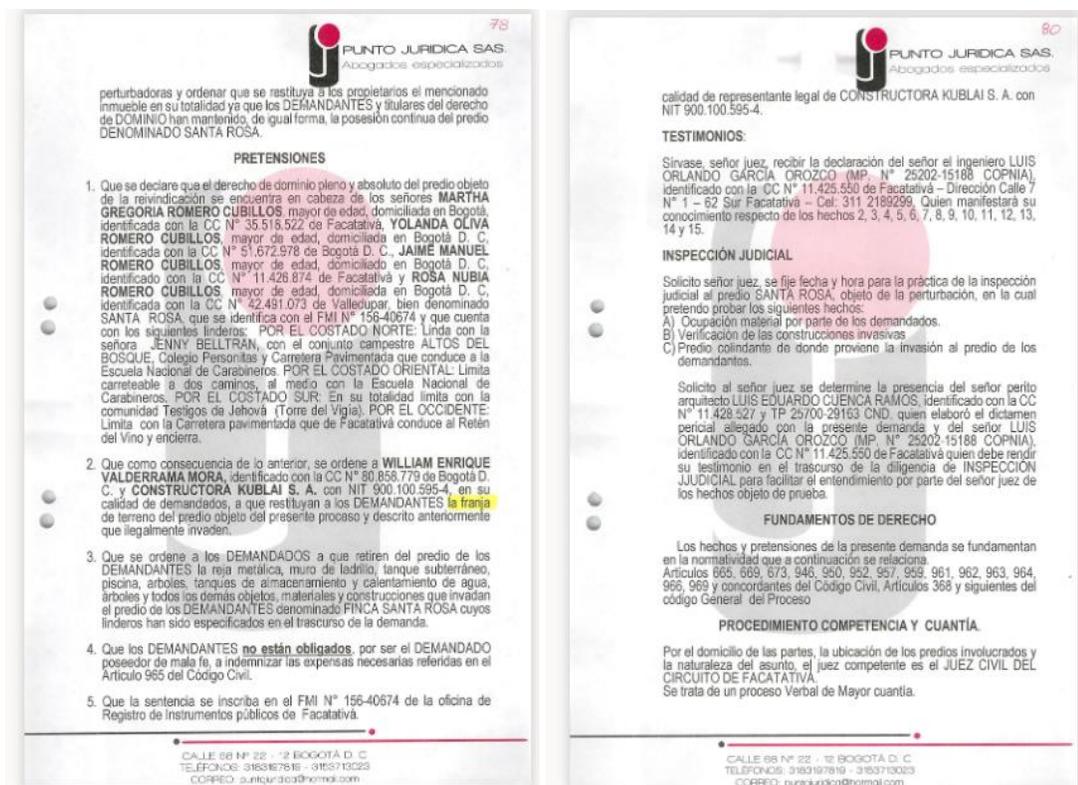
Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180010100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por descorrido en término el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por el demandado WILLIAM ENRIQUE VALDERRAMA MORA.
2. **PREVIO** a abrir a pruebas el presente proceso y señalar fecha para la audiencia se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a allegar, dentro del término perentorio de cinco (5) días, el acápite de las pruebas solicitadas en la demanda.

Lo anterior, por cuanto dentro del documento 001 donde reposa la demanda escaneada, saltan de las páginas 78 a 80 (números escritos) 110 y 111 (números digitales), faltando la página 79 (escrita) como se evidencia a continuación:



Nótese que a la fecha los procesos híbridos aún no han regresado del Consejo Seccional de la Judicatura, a donde se enviaron para su digitalización.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87647650176b5cb51b6148f4ca7693691fca0ae98278935cf25e8b096dd7e048**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180011400

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 19 de marzo del 2019.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee11574e6aa78a44baff958a1338d8ebbd80303dde1a5f3290fea76ff1bf17**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180011400

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1562 del 29 de abril del 2022, con el fin de efectivizar la medida cautelar ordenada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96078b0af1322effc63bee100dfdb2c1d4cc9e1809e6a52064a1fda5b9d84e6c**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180023000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **INMEDIATO** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 22 de julio del 2021, realizando los correspondientes oficios informando el levantamiento de las medidas cautelares.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acc31f126ca43e091d3f2b0159419153e51e70207e7f582adb66fee15a696fe**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180032800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para demuestre el tramite impuesto al despacho comisorio 035 del 19 de marzo del 2019 con destino a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ. Lo anterior, previo a requerirlos
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ecb9e4b0d58343267d4dcf77c5fdb31a93b26d83c0c70adec6c75b55c499c9**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180032800

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de septiembre del 2019. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be50d20d115ec28c0a2910d4c31a0a85760dfaa12cf0e622dcbe31f085db8b4**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180046500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por el grupo éxito, el cual informó:

Me permito informar que **CRISTIAN ALFONSO BULLA VASQUEZ**, se encuentra retirado(a) de la compañía desde el pasado 29 de septiembre de 2017.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 2197 del 28 de agosto del 2018 con destino a la EMPRESA DAFLORES SAS.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ce0c378987e1c04aca02752e6bffa8fa8ff33a7c02c08909860a2e68f1ebad**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

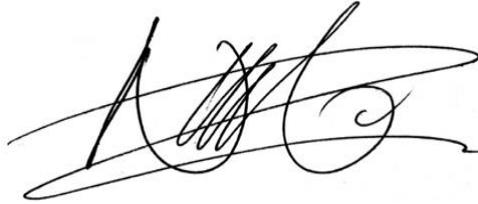
Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180046500

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 8 de agosto del 2018, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb31df1c3f5d826f7eb7c241c09c86cfa6b88921d3471ee46bec25c7fe41c804**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180052600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de octubre del 2021, realizando el correspondiente oficio.

En el evento de ya haber sido elaborado y retirado, se **REQUIERE** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa34fbbfce16647e7653112f3bbd3082e2560e0168571e8e94c36a4492758b0b**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180052900

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 9608680464, en la suma de **\$56.311.508,98 M/Cte.**, al día 8 de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 09255000268545, en la suma de **\$1.612.204,91 M/Cte.**, al día 8 de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **OTORGAR** el término adicional de diez (10) días, a la parte activa, para que se pronuncie conforme el numeral 2° del auto de fecha 29 de junio del 2022. No obstante, se le informa que todavía no se ha aceptado la cesión del crédito, por las razones indicadas en el auto anterior.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ccf35c992f316c3c1c839627d8b10ad97dc03f19a564827998ba95248efaca**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180053100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada, el informe de títulos presentado por la secretaría del despacho, en donde se establece que **no obran depósitos judiciales para el presente proceso.**
- 2. INFORMAR** a la parte demandante, acorde con lo anterior, que no es posible proceder a elaborar órdenes de pago.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 038 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d49a5e72d7b175ee9a2b8ed4b296b5cc5b4d19b5c016b1005a038f1f9904e6**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180054200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 0281 y 0282 del 11 de febrero del 2022, por cuanto todavía no obra respuesta por parte de estas entidades.

Cabe precisar que únicamente faltan las respuestas del COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ y INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA.

2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA DE FACATATIVÁ, la cual señaló:

Reciba un cordial saludo. En atención a su Oficio No. No.0993 del 20 de mayo de 2021, me permito informar a ese Estrado Judicial, que esta Secretaría remitió a través del SAC II el día 01 de junio del año en curso, por competencia su solicitud a la Secretaría de Urbanismo Municipal, con el fin que le impartan el respectivo trámite.

Así mismo, se han direccionado a la Secretaría de Urbanismo sus Oficios No. 2633 del 11 de octubre de 2018, 3191 del 20 de septiembre de 2019 y 1556 del 10 de septiembre de 2020.

Finalmente, en forma respetuosa reitero nuevamente que los requerimientos sobre el asunto que nos ocupa Ley 1561 de 2012, sean enviados directamente al Secretario de Urbanismo de Facatativá Arquitecto CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO, con el fin de emitir una respuesta oportuna, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

3. **ADVERTIR** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba455fd02ce5339fa2171c41fa461858352d861021e7b93646db55610c23fc2**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180058600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** como **PRUEBA DE OFICIO** la elaboración de un dictamen pericial a cargo de la parte actora y con la asistencia técnica de perito evaluador de bienes inmuebles, topógrafo, ingeniero civil u otro con conocimiento en la materia, en el que se deje sentada la cabida, linderos y ubicación georeferenciada del inmueble de mayor y menor extensión objeto de demanda e indique si el visitado corresponde con el predio que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de vivienda de interés social enunciado en el escrito de demanda, acápites de pretensiones.

Asimismo, se le solicita que aclare cuál es la dirección actual y vigente para el predio de mayor extensión y el de menor extensión en caso de existir, para lo que deberá allegar certificado de la Alcaldía Municipal en el que conste la relación de las direcciones que el inmueble ha podido tener.

2. **CONCEDER** el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esa providencia en el estado electrónico, para que se allegue el dictamen pericial antes decretado.
3. **ADVERTIR** que una vez se tenga el mentado dictamen, se corra el respectivo traslado, se procederá a señalar nueva fecha para adelantar audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, a la que deberá asegurarse la comparecencia del perito que elabore el trabajo encomendado en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b004ba7766a718a2dd4f15989a238f23ba0c1d0676e505b1e2ec2134910c235**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda principal
Ref: 25269400300120190005600

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 17 de octubre del 2019.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 038 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb6b34aa090ef07dc18ac51743433ee7c062266fc575c6685f9a68178fe3bff**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190014100

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 16	\$ 1.605.000,00
NOTIFICACIONES	Exp. 1 Fl. 55	\$ 7.000,00
	Exp. 1 Fl. 57	\$ 7.000,00
	Exp. 1 Fl. 58	\$ 7.000,00
	Exp. 1 Fl. 60	\$ 7.000,00
	Exp. 1 Fl. 63	\$ 6.050,00
	Exp. 1 Fl. 67	\$ 25.382,00
	Doc. 3 Fl. 2	\$ 5.950,00
	Doc. 6 Fl. 2	\$ 5.000,00
	Doc. 9 Fl. 2	\$ 5.000,00
	Doc. 12 Fl. 3	\$ 18.160,00
	Doc. 14 Fl. 3	\$ 5.950,00
Doc. 15 Fl. 3	\$ 5.000,00	
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.709.492,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 28 de julio del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190014100

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 19 de mayo del 2022. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c141e1dd4fb7c7b3a5d176d460245fd567a26960a39da8e543166954ff018fb**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190031300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 5	\$ 240.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 240.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 28 de julio del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190031300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 16 de junio del 2022. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97ccfd75f0f57d0bbe3b9111b5181b39f30a6e7ab594f35921503ee9b1a8768**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190032500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, la petición proveniente de las dos partes.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de quince (15) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, argumentando el pago total de la obligación.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87cd2f708560ce60b7b26ec8e4f613f24945efc1021145e66700d0366ba0d0d8

Documento generado en 28/07/2022 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190036700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería a la abogada ERIKA MARÍA ENCISO MAHECHA como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13aea696d15207fb8c3b785bcd8869fdcc85df76f2d3805ec602f10a743d61**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190044900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** el informe de depósitos judiciales presentado por la secretaria del juzgado, visible en el documento 009.
- 2. NEGAR** la entrega de dineros, conforme fuera solicitado, por cuanto no se cumplen las precisiones dadas en el artículo 447 del CGP.
- 3. REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 11 de julio del 2019, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
- 4. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31822da50bb916497ffc651354cd6c7bd23dd9765216248c4ed5e966aaba578e**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190046400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el presente proceso, por cuanto la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede.

Tenga en cuenta que el acuerdo de pago aportado no fue firmado por la demandada, sino por una representante del deudor, pero no obra el correspondiente poder otorgado para dicha representación.

2. **REQUERIR** nuevamente a la abogada de la parte activa para que allegue poder con facultad para **RECIBIR**, conforme el artículo 461 C.G.P. y/o la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 29 de julio del 2019, esto es, realizar la notificación de la demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f769f925680a14f1ff52257b05ac42f053a9431966fb2b7bcceee9fcbfe4ee10**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190049200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocésal.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c51b501a0a5ad798adac8aed4984e809d73b09db6e20694462956241048066**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190059700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia hasta el día 14 de enero del 2023, acorde con el acuerdo realizado entre las partes procesales y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 038 publicado en el portal web de la Rama Judicial.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef87f544356249f3d54e98720ab2a4897ca33bfc96aa488de6073868472452d**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190060000

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 11	\$ 1.569.000,00
NOTIFICACIONES	Exp. 3 Fl. 2	\$ 18.160,00
	Exp. 3 Fl. 7	\$ 26.382,00
	Exp. 3 Fl.11	\$ 18.160,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Cdno 2. Doc. 1	\$ 3.300,00
	Cdno 2. Doc. 1	\$ 2.769,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.637.771,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 28 de julio del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
SECRETARIA

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190060000

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 29 de junio del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e5f2e53894473121b5b4886d91e472161465e810bba23a408a0e36295a86e0**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190069000

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 3504 del 22 de octubre del 2019 con destino a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41369b3d4b84f8de8cc810b8ff7a25214ff83cddc53851eac6e61a05e334cd4**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190069300

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 7 de octubre del 2019, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b0a6e6e6e397cb8b9e34a566d3de0c69fc7f0a99b3f7450ff25a68f8106565**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

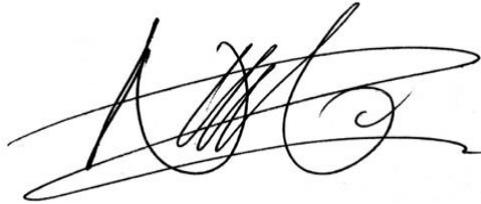
Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190069600

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 3498 del 22 de octubre del 2019 con destino a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ad81b267673973bd8f813701ba42a16df09360ac7d4cb360c55b0cf18c8122**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190070200

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 3492 del 22 de octubre del 2019 con destino a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f4e70cb637c3b40822ca1577d185c5fc02da8d624f1ecca65fe0517ae7f357**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190071200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **TERESA MAHECHA COLORADO** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 15 de octubre del 2019, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 del 2022), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 15 de octubre del 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 515.000,00 M/CTE.**
5. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la apoderada de la parte demandante, en el último inciso del numeral 2º del auto de fecha 5 de mayo del 2022, por cuanto no se requiere dentro del presente proceso al curador ad-litem designado acorde con la anterior notificación.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aa184a5018a1d3bf11a9d83660b225239b71ed0c0c4639ddaa5fb6c3156875**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190072500

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio N. 0921 del 28 de marzo del 2022, que obran en el expediente, con destino a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5608e685bf5615e16e6ed5feccf40b56e9635f0c6f2cd33ef953864ef45078a3**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190073700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 23 de octubre del 2019, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en el artículo 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17c85c9fa06175858c7a4b7be4b4092b8e0b1ece42900a9ad9a6bbe1cdddcf**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190078600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 0863 del 3 de marzo del 2022 con destino a la empresa MIRO SEGURIDAD LTDA.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e4e528e58fa5412c8a50b4f73d7bbed25bbcba5b9c62d198b22c0f53633fe0**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190078600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 12 de noviembre del 2019, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP y/o dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta misma fecha en el cuaderno de medidas cautelares, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 038 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaab395d427fa4cea63fa7394440b267ebb72fdf7ba2edc6657dd8d0f1515fc**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190090600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, en atención al escrito visible en el documento 008 del expediente.
2. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día 09 de agosto de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

a. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

b. PASIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las demás que sean allegadas dentro de la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE: **DECRETAR** el interrogatorio de la demandante TERESA OLAYA DE MOLINA en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.

TESTIMONIALES: **DECRETAR** el testimonio de los señores MARÍA ELIZABETH PINZON VELÁSQUEZ, HANS STEVEN MORENO GARCÍA, ANDERSON MORENO GARCÍA, MELQUESIDET BELTRÁN LARROTTA y ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO GÓMEZ quienes deberán concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte pasiva, so pena de tener la prueba por desistida y con advertencia que se aceptarán máximo dos testigos por cada hecho.

c. TRASLADO EXCEPCIONES

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las demás que sean allegadas dentro de la oportunidad procesal pertinente.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio del señor FARID MOLINA OLAYA quien deberá concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte activa, so pena de tener la prueba por desistida.

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de los demandados JAIRO ENRIQUE GAMBOA BENAVIDES y ROQUELINA CHACÓN GONZÁLEZ en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa4bd974522eda229af783a09e090a84c84640a9a62f90e2ced3807901277df**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190090600

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados JAIRO ENRIQUE GAMBOA BENAVIDES y RAQUELINA CHACÓN GONZÁLEZ contra el auto que libró mandamiento de pago el día 12 de diciembre del 2019.

ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por el apoderado de los demandados bajo los siguientes argumentos:

1. La negativa de intereses moratorios dispuesta en el numeral 1.16 riñe con lo señalado en el numeral 1.1.
2. Se libró contra personas diferentes a sus poderdantes, cuyos nombres correctos son: JAIRO ENRIQUE GAMBOA **BENAVIDES** y **ROQUELINA CHACÓN GONZÁLEZ**.
3. Al plenario fue aportado contrato de arrendamiento suscrito por HANS STEVEN MORENO GARCÍA y ANDERSON MORENO GARCÍA sobre el mismo inmueble, así como escrito a manoalzada por el cual RIGOBERTO MUÑOZ y ADRIANA RODRÍGUEZ se comprometieron a entregar el mismo inmueble el 07 de febrero de 2016 a paz y salvo en el pago de servicios de agua, luz, gas y teléfono, sin indicarse el motivo para ello.
4. No hay constancia o soporte que certifique que los recibidos que aparecen a folios 9 a 35 fueron efectivamente cancelados por la demandante y por consiguiente que la habilite a realizar su recobro.
5. No hay lugar a cobrar la totalidad de los servicios públicos domiciliarios, cuando existen documentos que estipularon que ellos serían pagados a prorrata con otros arrendatarios de ese inmueble para esa data, aunado a que otros arrendatarios que tomaron en arrendamiento con posterioridad el inmueble, debieron pagar lo consumido por estos, y que el servicio de telefonía y gas no fueron solicitados por los demandados, y en consecuencia el costo de instalación y consumo corresponde a la demandante con los demás arrendatarios de la propiedad.
6. No es procedente el cobro de cláusula de incumplimiento por cuanto los arrendatarios son personas diferentes y en virtud a que con antelación al contrato aportado de septiembre de 2014, se suscribieron otros contratos que la demandante hacía firmar por cuanto el mobiliario del restaurante era de propiedad de JAIRO ENRIQUE GAMBOA y era este quien permitía que fuesen usados para el funcionamiento del local a cambio de un estipendio.
7. El título ejecutivo aportado al plenario no cumple las previsiones del artículo 422 y 488 del C.G.P.
8. Han transcurrido más de tres años siguientes a la exigibilidad de la obligación, sin que se haya notificado a los demandados dentro del año siguiente al mandamiento ejecutivo, con lo que prescribió.

Dentro del término de traslado corrido por secretaría del 21 al 27 de junio de 2022, la activa en oportunidad solicitó mantener incólume la decisión atacada, y al respecto señaló:

- A.** Que los intereses moratorios negados en el numeral 1.16 correspondieron a la obligación civil del pago de servicios públicos domiciliarios, diferente a la obligación comercial que surge con la suscripción del contrato de arrendamiento de local comercial y por ende, en el pago de los cánones de arrendamiento.
- B.** En cuanto a la diferencia de los nombres de los demandados, indicó que no es viable revocar pues así los demandados suscribieron el contrato de arrendamiento que sirve como base a la ejecución.
- C.** Aportó contrato de arrendamiento suscrito por los señores HANS STIVEN MORENO GARCÍA, ANDERSON MORENO GARCÍA y CARLOS EDUARDO CASALLAS WILCHES por cuanto el inmueble objeto de demanda, fue entregado en subarriendo, lo cual no estaba permitido, por el demandado JAIRO ENRIQUE GAMBOA el 11 de febrero de 2016, pero finalmente entregado por RIGOBERTO MUÑOZ y ADRIANA RODRÍGUEZ.
- D.** El pago de servicios públicos el inmueble, hasta su entrega, están a cargo del demandado quien además entregó en subarriendo, sin que tal hecho alterara la obligación del primer contrato.
- E.** Se pretende disfrazar el subarriendo del inmueble, con el arriendo de unos bienes muebles del restaurante que funcionaba en el predio en cuestión y por consiguiente lo arrendado correspondió al establecimiento de comercio que funcionaba en el local sobre el que recaía la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en cabeza del convocado.
- F.** No es viable el cobro a prorrata de servicios públicos, porque los únicos que consumían servicios para esa data eran los demandados, pues el resto del inmueble estaba desocupado.
- G.** El último contrato suscrito y ejecutado corresponde al allegado como título ejecutivo, sin que pueda ser modificado o sustituido por suscrito el 10 de octubre de 2010.
- H.** Por el incumplimiento del contrato en el pago de los dineros aquí reclamados, se abre paso al cobro de la cláusula penal.
- I.** Debido a que es la actora quien aporta los recibos de servicios públicos domiciliarios pagados, se presume que fue ella y no otra persona que efectuó tales pagos, aunado a que se entiende así manifestado bajo la gravedad de juramento con la sola presentación de la demanda.
- J.** No ha ocurrido la prescripción en tanto que el término de caducidad de la acción es de cinco (5) años y no de tres (3), aunado a que sí se notificó a los demandados dentro del año siguiente al mandamiento ejecutivo, que se libró el 12 de diciembre de 2019, pues si bien ello ocurrió el 24 febrero de 2021, lo cierto es que con ocasión al decreto presidencial 1564 de 2020, hubo suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para el caso se encuentra que varios de los argumentos que sirven de sustento al recurso no atacan formalidades del título ejecutivo, ni la forma o trámite del proceso, como debe suceder en este estadio procesal, como sucede con los enumeradas 1, 3, 4, 5, 6 y 8, pues discusiones en torno i) Al cobro de intereses moratorios o legales, ii) La ejecución de servicios públicos domiciliarios, iii) Las pruebas documentales allegadas al plenario diferentes al contrato de arrendamiento que constituye el título ejecutivo, iv) La ausencia de prueba frente a la persona que pagó los servicios públicos objeto de demanda y v) El cobro de la cláusula penal o de incumplimiento, corresponden a reproches sustanciales frente al título ejecutivo, la interpretación y aplicación de éste frente al descorrer de los hechos concretos, así como a situaciones exógenas que deberán ser objeto de análisis una vez se practiquen las pruebas y en consecuencia, deberán ser decididas en sentencia al resolverse las excepciones de mérito formuladas.

Sin embargo, es preciso señalar que no es cierto que el cobro de intereses legales dispuesto en el numeral 1.16 sea contradictoria con lo señalado en el numeral 1.1., pues los comerciales de que trata este último se computarán sobre los cánones de arrendamiento causados y no pagados en los meses de octubre de 2015 a febrero de 2016, como obligación principal del contrato de arrendamiento báculo de la demanda; más los intereses legales se computarán sobre el capital de las facturas de servicios públicos domiciliarios que como bien se indicó, conllevan una obligación de naturaleza civil.

Frente al error en el nombre de la demandada **RAQUELINA CHACÓN GONZÁLEZ**, siendo correcto **ROQUELINA CHACÓN GONZÁLEZ**, se tiene que la misma está plenamente identificada con el número de cédula N. 28.115.367 de Chipata, así como tampoco hay duda que la aquí notificada fue quien suscribió el contrato objeto de ejecución y quien desde esa data (10 de septiembre de 2014) guardó silencio y permitió la comisión del error de digitación de su nombre:

CODEUDOR



RAQUELINA CHACON GONZALEZ
C.C. No. 28.115.367 Chipata

Por lo que no es admisible que en este proceso pretenda alegar su propia culpa a su favor, para argüir que se libró mandamiento contra persona diferente o que se notificó de manera errónea, pues se reitera, desde que ella suscribió el contrato de arrendamiento nada dijo frente a ese error. En consecuencia, ese yerro no es suficiente para evitar su persecución de manera ejecutiva, precisamente al haber sido directamente ella quien permitió que así se dejara su nombre en el contrato, en todo caso, conocido dicho error, en adelante se tendrá que el presente proceso se dirige contra la señora **ROQUELINA CHACÓN GONZÁLEZ** y no como se dejó dicho en el mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019.

De otro lado, se hace notar que la falta del segundo apellido del demandado **JAIRO ENRIQUE GAMBOA** en el auto que libró ejecución en su contra, no resulta ser una omisión o error con capacidad de echar abajo dicha providencia, aunado al hecho que él mismo permitió que se dejara identificado así en el contrato de arrendamiento base de la ejecución:

LOS ARRENDATARIOS



JAIRO ENRIQUE GAMBOA
C.C. 5.632.070 Chipata

De modo, que como antes se dejó dicho, no es dable alegar su propia culpa a su favor, para que se revoque una decisión fundada en un documento que proviene del demandado aquí notificado, a quien en adelante se tendrá en cuenta su segundo apellido para identificarse plenamente en lo sucesivo de este asunto.

Finalmente, ante el argumento aquí enumerado 7º, es necesario indicar que el profesional señaló erróneamente el sustento jurídico en dicha excepción. Por cuanto el artículo 42 del C.G.P. establece los deberes del juez y no lo enunciado por el togado como: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el”*.

De igual forma, el artículo 488 del C.G.P. corresponde a la forma en la que se debe efectuar la demanda de un proceso de sucesión, y no de un proceso ejecutivo que es el que nos ocupa.

Sin embargo, al analizar ese numeral, se puede inferir que el abogado pretende señalar que a su juicio, no se cumplen los requisitos formales frente al acápite de pruebas y en relación con el contrato de arrendamiento allegado, sin embargo, se evidencia que las pruebas solicitadas son solo documentales (contratos y facturas de servicios públicos), las cuales no fueron tachadas de falsas, y que resultan congruentes con los pedimentos de esta demanda.

De igual forma, frente al contrato de arrendamiento se evidencia que el mismo cuenta con los elementos esenciales, como lo es nombre e identificación de los contratantes; la identificación del inmueble objeto del contrato; la identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble; el precio y forma de pago; la relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales; el término de duración del contrato y la designación de la parte contratante a cuyo cargo está el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.

En conclusión, no habrá lugar a revocar la providencia atacada, como así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **NO REVOCAR** el mandamiento ejecutivo datado 12 de diciembre de 2019, con fundamento en lo antes expuesto.
2. **TENER** en adelante que los nombres completos y correctos de los demandados son ROQUELINA CHACÓN GONZÁLEZ y JAIRO ENRIQUE GAMBOA BENAVIDES.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42012546e5ea90ce4d15245a8e548434778b1afb32e11643ad1ad17e6d18ea7e**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220050300

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da582bea20736541b93cae60597bd186960756af30e69dcdf6e478c678089677**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220051000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, comoquiera que en proveído del 15 de julio de 2022, se hizo énfasis en que las pretensiones presentadas debían ser adecuadas al plazo y forma de pago del pagaré No. 214105, en el cual literalmente se señaló que el plazo de las 48 cuotas se vencía el 31 de diciembre de 2021. En consecuencia, no se comprende cómo se pretende el cobro de cuotas a lo largo del año 2022, sin que en los fundamentos fácticos se haya explicado ello.

Nótese que no es posible librar mandamiento de pago en los términos del inciso primero del artículo 430 del C.G.P. debido a que el Despacho no tiene certeza de cuáles son las cuotas adeudadas por las obligadas del pagaré No. 214105, debido precisamente a que el demandante por algún motivo desconocido, se mantiene en el dicho que la totalidad de las cuotas pactadas fenece hasta diciembre del año en curso, contrario a la literalidad del mentado título, por lo que primero deberá aclararse tal situación.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría de las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d84a95da67540980e367fe40e5fb2cad36974a22ea70a2ac63cf27f0da6e375**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220052100

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac58c6281632c18e2b357248ccd6341538d3077d2f2bf04e3403743a96f717be**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220052200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **FILVO VILLAMIL CASTAÑEDA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 009006100012868

- 1.1. \$2.020.048,00 M/cte.,** por concepto de capital.
- 1.2. \$191.189,00 M/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital entre el 18 de agosto de 2021 al 11 de mayo de 2022.
- 1.3.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 009006100010760

- 2.1. \$14.999.272,00 M/cte.,** por concepto de capital.
- 2.2. \$2.120.299,00 M/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital entre el 22 de mayo de 2021 al 11 de mayo de 2022.
- 2.3.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 4866470212180970

- 3.1. \$1.559.843,00 M/cte.,** por concepto de capital.
- 3.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a77dee1d6842d8ecc24dd19dd4927b2879058a060aafc92aa8caf92a73036f7**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220052300

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)** instaurado por **EDNA MARINA BUITRAGO SUÁREZ** contra **JULIA EDITH MONCADA CASTAÑEDA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
5. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN CARLOS LADINO ROMERO**, para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que sirva informar con claridad cuáles son los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados, debido a la inconsistencia presentada en el hecho undécimo y la pretensión segunda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e0d4edd53e6515ad761ecf32afc09724422f5f529ee77afd10d0db6055c5a**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220052500**

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS FERNANDO BELTRÁN ORJUELA** y **LUZ VIVIANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700463400010528

- 1.1. 131546,7740 UVR**, equivalentes al 05 de julio de 2022 a la suma de **\$40.734.774,04M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a 14,25% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. 8698,6244 UVR**, equivalentes al 07 de julio de 2022 a la suma de **\$2.693.616,05 M/cte.**, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2021 a junio de 2022.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas a la tasa equivalente a 14.25% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$2.988.050,35 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2021 a junio de 2022.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-120660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 - 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 5. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ab46169228c2b66434ce302bfb515bacc21699a31f9052f937359c2a16c3e**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220052600**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** contra **DAIRO ALFONSO CASTILLO ALVARADO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo **MOTOCICLETA** dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **IXN22F**, marca **HONDA**, color **NEGRA**, modelo **2021**, Línea **CB 125F** de propiedad del señor **DAIRO ALFONSO CASTILLO ALVARADO** identificado con C.C. 1.073.681.243.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que LA MOTOCICLETA deberá dejarse a disposición de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 1 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo **MOTOCICLETA** objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
6. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** deberá cancelar dicha orden del sistema.
7. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
8. **RECONOCER** personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8b795673cadf8b8a9ced66b9d38f3e3fec5a0df52e370d42344dc299b98384**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220052700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RIAPA ASOCIADOS S.A.S.** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS P.H.** por las siguientes sumas de dinero:

Por las facturas de venta Nos. 1377, 1390 y 1402

1.1. **\$11.437.816,00 M/cte.**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **DIANA VICTORIA REYES RUIZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786688660da2daa064e673a42f31c3ec9c497b3523388f6a55b8e60956269c05**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220052700

En atención al escrito que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que se sirva informar las entidades financieras a las que se deberán dirigir los oficios de embargo, previo a decretar la medida cautelar peticionada.

Nótese que la parte demandante pudo solicitar la información directamente sin que acredite haberlo intentado previo a deprecar intervención judicial.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ffb7baa79a905d7d7f6fa0169c803aa95e0da6277706d59d3eacbc117bbcf2**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220052800

Reunidas las exigencias del artículo 597-10 del Código General del Proceso, y en virtud al informe secretarial en punto a la imposibilidad de ubicar el proceso ejecutivo singular sin número de DISPAPALES S.A. contra MIGUEL CLAVIJO TOPAGA (q.e.p.d.), el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-58757** (anotación Nro. 2), instaurada por **CLAUDIA ROCÍO CLAVIJO ROZO**, quien acreditó la calidad de hija del señor MIGUEL CLAVIJO TOPAGA (q.e.p.d.).
2. **TRAMITAR** la solicitud por el procedimiento especial dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la referencia, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la publicación del AVISO en el micrositio de este Juzgado y en la secretaría física del Despacho, puedan intervenir en la presente solicitud y ejercer los derechos que consideren tener.
4. **Secretaría** rinda informe sobre qué actuaciones registra en los libros radicadores o en los medios magnéticos, el proceso adelantado por DISPAPALES S.A. contra MIGUEL CLAVIJO TOPAGA (q.e.p.d.).
5. **RECONOCER** personería al abogado WILLIAM ALBERTO NOVOA ROMERO para actuar en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181f8a9997cd17311ca17033bc791d4f1880708e68e3b77c0e578e4d29bf7397**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220052900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ BENILDO MIGUEL CHILA CASAS** en contra de **ADRIANA RODRÍGUEZ LIÉVANO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio No. 01

1.1. **\$25.000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02 de diciembre de 2021 al 01 de junio de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la letra de cambio No. 02 (con vencimiento a la vista)

1.1. **\$18.000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **ADELA GARZÓN BALLESTEROS** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146d6fa8a7407e64600b91dab5cdef959fca21fc0c20adb4281d043d7f6a6cda**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220053400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado **DISPONE**:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ÁNGEL ALEXANDER QUIJANO MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. **05700478200035012**

- 1.1. **\$20.232.332,34 M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a 20,25% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$488.951,66 M/cte.**, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a junio de 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios el capita anterior de las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa equivalente a 20,25% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1. **\$1.471.129,86 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de noviembre de 2021 a junio de 2022.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-123048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad33f0a72a79c668cda229c99879808018b7f6ca02851cfaeb2ac5e9d54d3fc3**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220053500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **JOSUÉ EDILBERTO VALLEJO LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 067000859

- 1.1. **\$235.548,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2021 a marzo de 2022.
 - 1.2. **\$716.337,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2021 a marzo de 2022.
 - 1.3. **\$6.272.459,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
 6. **RECONOCER** personería al abogad **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. antes RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155c7c0e3899ffafa41a15a086f3a2dee5e9a9dd6a33c7ac8296415c9970f036**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220053600**

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **YEIMMI ALEJANDRA QUIJANO COMBITA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 067000869

- 1.1. **\$22.332,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril a junio de 2022.
 - 1.2. **\$130.803,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de abril a junio de 2022.
 - 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. **\$417.960,00 M/cte.**, por concepto de cobros diferidos en la redefinición del crédito CR acelerado, en la nueva proyección del crédito de la cuota No. 12 hasta la No. 120.
 - 1.5. **\$2.476.893,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
 6. **RECONOCER** personería al abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado a DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922a4446e70ac27e05ec64ff685433e020c06617bf26bb96fa3d8202b1b4c923**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220053700

Reunidas las exigencias del artículo 82, 379 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** instaurado por **PABLO ENRIQUE RUIZ PEÑA** contra **SANDRA MILENA MOLINA GALINDO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
4. **RECONOCER** personería al abogado **MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ**, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que informe si a la fecha se ha dado inicio al proceso de liquidación de sociedad conyugal, de ser así informe el número bajo el cual se radicó.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae9fe98256f21dd5eddb5291ddcbf15dbc70a6f1cb69730dbe5f46d97d76e7c**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220053800**

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **JEIMY VANESSA DELGADO VILLALBA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1.014.177.031

- 1.1. \$53.573.526,00 M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 20000515085

- 1.3. \$5.055.433,00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-136481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio

- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

- 5. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

- 6. RECONOCER** personería a **ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez actúa a través del abogado **JHON ALBERTO CARRERO LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 038** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074412f359313fdb9dcaace6c9ee87ca0f97f56365984c6cb40785a12aa68ea4**

Documento generado en 28/07/2022 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>